

- Instalaciones electromecánicas para la explotación de los sondeos.
- Edificios y obras de urbanización de los terrenos en que están situados los sondeos.
- Caminos generales y de servicio de las instalaciones.
- b) Obras de interés común:
  - Tuberías de conducción, redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de la zona, incluidas plantaciones lineales a lo largo de los mismos.
- c) Obras de interés agrícola privado:
  - Obras de nivelación de tierras y abancalamiento.
  - Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades en que esté dividida la zona.
  - Plantaciones de frutales y otras mejoras de carácter permanente que sea necesario realizar.
  - Edificios agrícolas, privados o cooperativos.
- d) Obras e instalaciones complementarias:
  - Instalaciones para nuevas industrias y centros de comercialización de productos agrícolas, cuya clase y capacidad fijará en su momento el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Los trabajos de investigación de aguas subterráneas con destino al riego y las obras e instalaciones para la captación, elevación, conducción y distribución de los caudales obtenidos y de los que en lo sucesivo se alumbren, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Colonización, en una primera fase, se realizarán las instalaciones y obras necesarias para la extracción y suministro de las aguas, con el fin de efectuar los ensayos precisos para la determinación de los recursos disponibles con carácter permanente, correspondiendo a dicho Organismo el control de su funcionamiento durante tales ensayos. Durante este período, los propietarios de las fincas situadas en la zona delimitada podrán utilizar el agua que se obtenga a título precario, previo pago del canon que se estipule por el Instituto.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización proyectará y construirá las obras antes descritas como de interés general y todas las necesarias incluidas entre las de interés común.

Los propietarios afectados podrán acogerse con carácter preferente a los beneficios que les concede la vigente legislación sobre Colonizaciones de Interés Local para la ejecución de las obras incluidas como de interés agrícola privado, así como para las obras e instalaciones complementarias, siempre y cuando se comprometan a orientar la explotación futura de sus empresas hacia el incremento de las producciones más interesantes que permitan la fácil comercialización de sus productos, o, en su caso, agrupándose para la explotación comunitaria de sus tierras y así acelerar la creación de empresas viables.

Artículo sexto.—Las obras que debe realizar el Instituto Nacional de Colonización serán íntegra y definitivamente sufragadas por dicho Organismo cuando sean de las clasificadas como de interés general, reintegrándose el Instituto Nacional de Colonización de la parte no absorbida por las subvenciones de las clasificadas como de interés común.

Artículo séptimo.—Finalizado el período de ensayos a que hace referencia el artículo cuarto del presente Decreto, el Instituto Nacional de Colonización cederá la explotación y suministro de agua a las Comunidades de Regantes o Asociaciones que se constituyan. Una vez iniciada la explotación del canal Cherta-Calig, las mencionadas Comunidades se integrarán en la que se constituya para su utilización y los caudales alumbrados por el Instituto se incorporarán al nuevo sistema de riegos para su explotación conjunta.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para promulgar cuantas disposiciones considere convenientes para el más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 257/1971, de 28 de enero, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes del término municipal de Sotillo del Rincón, de la provincia de Soria.*

Los montes del término municipal de Sotillo del Rincón, de la provincia de Soria, deben ser incorporados a la economía forestal de la comarca a que pertenecen.

Por un lado, la proximidad a las grandes y renombradas masas de pino silvestre de Vinuesa, Covaleta y Duruelo, y, por otro, su posición en la cabecera del Valle del Alto Tera, los hace reunir una aptitud especial para la producción de maderas de calidad y de excelentes pastos, como lo prueba el desarrollo que ha alcanzado en la comarca la ganadería de vacuno entre las mejores del ámbito provincial.

La repoblación forestal con la especie pino silvestre y la creación de pastizales mejorados en las superficies aptas para ello pondrá en producción unos montes que hoy tienen superficie de consideración de rentabilidad escasa o nula. Con la realización de los trabajos se conseguirá, además, en el presente proporcionar medios de vida a una población que, de otro modo, terminará por incorporarse definitivamente a la corriente de emigración hacia los centros industriales.

Por todo ello procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes, que se consideran de «repoblación obligatoria», «Dehesa Privilegio», número ciento ochenta y dos del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, y otros de propiedad particular, situados en dicho término municipal, de la provincia de Soria, con una superficie total de cuatro mil cincuenta y dos hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, provincia de Logroño, en los términos municipales de Villoslada de Cameros y Lumbreras; Este, quinto «Guindero», de la pertenencia de vecinos de Valdeavellano de Tera y otros; quinto «Ladera de Molinos», de vecinos de Molinos de Razón y otros, y propiedades particulares de Molinos de Razón y Sotillo del Rincón; Sur, monte «Dehesa Cerrada», número ciento ochenta y uno del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, y monte «Razón», número ciento setenta y tres del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de Soria y ciento cincuenta pueblos de su tierra, y Oeste, término municipal de El Royo.

Dentro de los referidos límites se encuentra situado también el monte «Avieco», número ciento sesenta y nueve del Catálogo de Utilidad Pública, de la misma provincia, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, que se excluye de la «repoblación obligatoria».

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 258/1971, de 28 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Heredia y Moreno, S. A.», por Decreto 1126/1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las estructuras metálicas.*

La firma «Heredia y Moreno, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento veintidós de mil novecientos setenta, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de bienes de equipo, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las estructuras metálicas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Heredia y Moreno, S. A.», con domicilio en Madrid, Arapiles, trece, por Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las estructuras metálicas (partida arancelaria setenta y tres punto veintinueve).

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de junio de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima (dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se incluye a las firmas «Conservas Altamira, S. A.», y «Conservas Harriet, S. L.», en la lista de industrias de la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto 741/1968.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a las firmas «Conservas Altamira, S. A.» y «Conservas Harriet, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a las firmas «Conservas Altamira, S. A.» y «Conservas Harriet, S. L.», de Pustihana (Navarra) y Alfaro (Logroño), respectivamente, en la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 17 de noviembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación,

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 21. «Los demás productos de polimerización y copolimerización».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 21, en primera convocatoria, «Los demás productos de polimerización y copolimerización», partidas arancelarias

39.02 A-2  
39.02 G-2  
39.02 G-3  
Ex. 39.02 L-2  
39.02 M  
39.02 N  
Ex. 39.03 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a la partida del arancel 39.02 G-2 y G-3, correspondientes a este cupo, será imprescindible la presentación de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 1 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22. «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 22, en primera convocatoria, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales», partida arancelaria

39.07.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 1 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 23. «Manufacturas de madera no liberadas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la